



SESION FOR CONSTRUCTOR

A las ocho horas y treinta minutos del día 25 de abril del año dos mil siete, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco, bajo la presidencia del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, y la Señorita Patricia Benavente Donayre, Gerente de Asesoría Legal (e), quien actuó como Secretario de Actas.

I. TEMAS FUERA DE AGENDA

Los señores directores discutieron sobre la procedencia de conceder a los representantes de la empresa FRIO AEREO el uso de la palabra ante el Consejo Directivo.

Al respecto, el Presidente informó que la referida empresa había presentado ante OSITRAN un escrito con diversas consultas relativas a determinados aspectos técnicos del proceso de subasta iniciado por Lima Airport Partners S.R.L., las cuales habían sido absueltas mediante informe técnico de la Gerencia de Supervisión.

Asimismo, señaló que posteriormente, la misma empresa presentó una ampliación de sus consultas respecto a la misma materia, las cuales como correspondía, serían absueltas mediante el informe técnico correspondiente por las gerencias técnicas de OSITRAN.

Al respecto, los señores directores estuvieron de acuerdo en que no era procedente que el Consejo Directivo fuera la instancia que concediera el uso de la palabra a dicha empresa, coincidiendo en la conveniencia de que las áreas técnicas correspondientes reciban a los representantes de FRIO AEREO.

Finalmente, el sr. José Moquillaza manifestó la necesidad de que las áreas técnicas cumplan con absolver la ampliación de consultas que se había presentado.

II. DESPACHO

Se dio lectura y se realizó correcciones puntuales al texto del Acta correspondiente a la Sesión Nº 238-2007-CD de fecha 11 de abril de 2007, procediéndose a su aprobación.

A

M





III. INFORMES

1. Presidente

1.1. Uso de la Palabra del Representante Legal del Consorcio Supervisor Nor Oriental y Consorcio Supervisor Vial Sur sobre su posición en relación a la resolución de los contratos de supervisión.

La Presidencia presentó al señor Jorge Peñaranda, representante de los Consorcios Supervisores Nor Oriental y Vial Sur, así como a los representantes legales de ambos consorcios, Sr. José Jiménez y Fernando Vidal, quienes haciendo Uso de la Palabra, expusieron los argumentos de sus posiciones, respecto a la controversia suscitada como consecuencia de la decisión de OSITRAN de resolver sus correspondientes contratos de supervisión.

Al respecto, el Sr. Jorge Peñaranda realizó un recuento cronológico, remontándose a la etapa de concurso para la selección de los consorcios supervisores, indicando que las diversas observaciones levantadas durante ese proceso habían quedado desestimadas.

Asimismo, indicó que consideraba que lo opinado por le Director General de Caminos y Ferrocarriles respecto a la invalidez de los certificados, no había respetado el trámite correspondiente, por lo que había sido un grave error de OSITRAN decidir resolver los contratos de supervisión.

A su turno, el Sr. José Jiménez señaló que, efectivamente, era un error haber decidido la resolución de los contratos de supervisión, pues la Cláusula 12.5 del contrato no era una cláusula de resolución de pleno derecho, la misma que para ser ejercida debe ser expresa.

Asimismo, señaló que OSITRAN debía dejar sin efecto la resolución de los contratos, considerando que se había iniciado un proceso arbitral que podía ser adverso para OSITRAN, situación que generaría un daño a OSITRAN, pues un eventual supervisor temporal podría demandarlos por daños y perjuicios.

Finalmente, invocó a que OSITRAN y los consorcios supervisores pacten un plazo reducido para la conclusión del proceso arbitral, así como a postergar la resolución de los contratos de supervisión hasta la expedición de laudo arbitral.

Por su parte, el Sr. Fernando Vidal Ramírez, señaló que las cláusulas de un contrato no debían ser interpretadas de manera aislada sino sistemática, de acuerdo a lo cual se derivaba que la Cláusula 12.5 no

1

X

ho





era una cláusula de resolución de pleno derecho, tan es así, que la controversia sobre su interpretación estaba sujeta al arbitraje.

Finalmente señaló que era conveniente que las partes pacten un plazo breve para la conclusión del proceso arbitral y que la resolución de pleno derecho anunciada para el 17 de mayo fuera postergada hasta la emisión de laudo correspondiente.

Culminada la exposición, los representantes de ambos consorcios supervisores procedieron a retirarse de la Sesión.

Luego de ello, los Directores intercambiaron opiniones en relación al tema expuesto.

1.2. Pronunciamientos anteriores adoptados por el Consejo Directivo en relación al Informe "Evaluación de los Procedimientos empleados por OSITRAN, para la aprobación de la nueva Estructura de Tarifas aplicable a los servicios de ENAPU", emitido por el Órgano de Control Institucional

La Presidencia presentó la Nota Nº 029-07-GRE-OSITRAN, en cumplimiento del pedido de los señores directores; la cual contenía los antecedentes del Informe Nº 02-2006-2-4732/OCI-OSITRAN, sobre la "Evaluación de los Procedimientos empleados por OSITRAN, para la aprobación de la nueva Estructura de Tarifas aplicable a los servicios de ENAPU", elaborado por el Órgano de Control Institucional (OCI), como consecuencia de la información solicitada por el Presidente en la Sección de Pedidos de la Sesión del Consejo Directivo de fecha 11 de abril de 2007.

Al respecto, el señor Juan Carlos Zevallos mencionó que, de acuerdo a lo revisado en la información proporcionada, era necesario definir las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República, a efectos de conocer la correcta forma de implementar las recomendaciones que proporciona el OCI en sus informes de Control.

Para tal efecto, solicitaron que la Gerencia de Asesoría Legal presente ante el directorio, un alcance de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República con relación a las Entidades bajo su ámbito de control.

Asimismo, con relación al Numeral 2.b. del informe de la OCI, señaló que, a su criterio, se trataba de las más invasiva de las recomendaciones respecto a las competencias atribuidas a de OSITRAN. Asimismo señaló que las recomendaciones de la OCI eran diferentes a los mandatos de la Contraloría.

4

X





Con relación a pronunciamientos anteriores de la OCI, el Sr. Marco Castillo hizo referencia a que el Procedimiento Administrativo vinculado al régimen tarifario de ENAPU, se encuentra impugnado ante el Poder Judicial, y que es justamente el mismo tema el que se encuentra cuestionando el informe de control de la OCI, por lo que era necesario evaluar cuidadosamente la adopción de decisiones administrativas, toda vez que el Numeral 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad administrativa pueda avocarse al conocimiento de temas, mientras el proceso judicial se encuentre en curso.

Luego de una breve discusión, los señores directores coincidieron en la necesidad de determinar los límites de las funciones de la Contraloría con relación a los procesos regulatorios s cargo de OSITRAN; así como las implicancias de un proceso judicial iniciado, el la adopción de decisiones de la entidad.

Al respecto, los Directores realizaron un Pedido que será incorporado en la Sección de Pedidos de la presente Acta.

Los Directores tomaron conocimiento.

2. Gerente General

2.1. Informe de avance sobre la Resolución de los Contratos de Supervisión de la Concesión IIRSA Norte e IIRSA Sur, Tramo 2.

La Gerencia General informó oralmente para conocimiento del Consejo Directivo, sobre los avances realizados por OSITRAN, durante estos últimos días, en relación a la resolución de los Contratos con las empresas supervisoras Consorcio Supervisor Nor Oriental y Consorcio Supervisor Vial Sur.

Al respecto, el señor Julio Escudero mencionó de manera detallada las acciones que la Gerencia General venía adoptando para la realización de los actos preparatorios necesarios para seleccionar, eventualmente, a un proveedor de servicios en el marco de una situación de desabastecimiento inminente; lo cual se venía llevado a cabo en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 948-238 y Nº 953-239-07-CD-OSITRAN.

Los Directores tomaron conocimiento.





2.2. Solicitud de Opinión Técnica presentada por Lima Airport Partners S.R.L. sobre Endeudamiento Garantizado Permitido.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 017-07-GRE-GAL-GS-OSITRAN que emite opinión técnica respecto a la aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido y de las Garantías Permitidas del financiamiento que Lima Airport Partners S.R.L. viene estructurando con el fin de completar la ejecución de las mejoras del Período Inicial de la Concesión, de conformidad con la ampliación de los aspectos financieros del informe que fueron solicitadas por los Directores, durante la Sesión Nº 238-2007-CD de fecha 11 de abril de 2007.

Se invitó al señor Manuel Carrillo, Analista de la Gerencia de Regulación, a efectos que explique los alcances de las materias financieras ampliadas en el informe presentado.

Al respecto, el señor Carrillo explicó lo relativo a qué parte del nuevo endeudamiento se destina al repago de la deuda, y qué parte a inversión en infraestructura, entre otros temas.

Finalmente, el Sr. Carrillo mencionó que el Informe recomienda emitir opinión favorable a la solicitud de aprobación de los términos financieros principales del segundo Endeudamiento Garantizado Permitido y propuesta de Garantías Permitidas del segundo financiamiento hasta por US \$165 millones (ciento sesentaicinco y 0/100 millones de dólares americanos) a favor del Bank of New York, solicitado por el Concesionario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con el objeto de completar la ejecución de las Mejoras relacionadas al Periodo Inicial de vigencia de la Concesión del AIJCH.

Los Directores requirieron algunas ampliaciones y precisiones al informe, las mismas que serán incluidas en el Informe N° 017-07-GRE-GAL-GS-OSITRAN.

Pasó a orden del día.

2.3. Solicitud de interpretación presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) sobre los supuestos de revalidación de la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA).

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 021-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúa y emite opinión sobre la solicitud de las Aerolíneas, respecto al cobro de la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) a pasajeros menores de dos (02) años de

4











edad y las causas reconocidas por Lima Airport Partners (LAP) para la revalidación de la TUUA a los pasajeros.

El señor Escudero explicó cada uno de los supuestos para la revalidación de la TUUA, propuestos por las Aerolíneas, además de los supuestos señalados por la empresa concesionaria.

Explicó además las razones por la que LAP está facultada a cobrar la TUUA a los pasajeros menores de dos años de edad.

Expuso también el sustento para afirmar que no es adecuada la decisión de LAP de no revalidar la TUUA, salvo ciertas excepciones que LAP establezca previamente, debido a que no es posible prever con anterioridad todas las situaciones en que correspondan dichas excepciones; agregando que se encuentra razonable que LAP no revalide la TUUA en el caso que los vuelos sean cancelados por fallas mecánicas de las aeronaves o en el caso de cierre del aeropuerto de destino.

Al respecto, los Directores requirieron precisiones puntuales relativas al sustento del informe en cada supuesto de revalidación analizado, la precisión de que el cobro de la TUUA tenía lugar, siempre que se hubiera salido de la zona de transferencias, porque de lo contrario no había necesidad de revalidación; así como respecto a la inversión de la regla de cobro propuesta por LAP y desarrollada en el informe.

Pasó a orden del día.

2.4. Solicitud de Aeropuertos del Perú para ampliación del plazo de Contrato de Acceso.

La Gerencia General presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 208-07-GS-OSITRAN, que evalúa la solicitud efectuada por la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú (ADP) respecto a la ampliación adicional del plazo para la suscripción de nuevos contratos provisionales bajo los mismos términos y condiciones que venía manejando CORPAC con los Usuarios Intermedios de los aeropuertos que le fueron entregados en concesión.

El señor Escudero indicó que de lo señalado en el informe, para suscribir los contratos de acceso con los Usuarios Internedios de los Aeropuertos concesionados, ADP debía contar con su Reglamento de Acceso (REA), el cual aún no ha sido aprobado por OSITRAN, debido a que la mencionada empresa, contaba para su presentación, con un plazo que vence el 6 de junio del presente año.

7





En ese sentido, agregó que era procedente otorgar a ADP la ampliación de 90 días calendario el plazo para que ADP culminara el procedimiento de aprobación del REA; con la intención de lograr una continuidad en los servicios brindados, así como la formalización de las relaciones de acceso.

Finalmente el Sr. Marco Castillo invocó a la administración para que se cautele que no haya retrasos en la aprobación de los expedientes técnicos de ADP.

Los Señores Directores emitieron su conformidad al proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Pasó a orden del día.

2.5. Informe de Acuerdos y Pedidos pendientes.

La Gerencia General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 053-07-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo durante las Sesiones Nº 237-2007-CD (Ordinaria), Nº 238-2007-CD-OSITRAN (Ordinaria) y Nº 239-2007-CD-OSITRAN del Consejo Directivo (Extraordinaria).

Asimismo, el Gerente General mencionó que la Nota Nº 053-07-GAL-OSITRAN contenía también la relación de Pedidos de los Directores que sen encuentran pendientes de ser atendidos.

III. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

PEDIDO Nº 001-240-CD

Los Directores solicitaron que se realice una consulta legal externa, a través de la cual se opine sobre los alcances y límites de las atribuciones a cargo de la Contraloría General de la República (CGR), en lo relativo a supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emitidos por los órganos de control institucional; así como las implicancias jurídicas de tener un proceso judicial en trámite, en el cual el tema en cuestionamiento es materia de una acción de control del Órgano de Control Institucional (OCI).





IV. ORDEN DEL DÍA

1. Solicitud de Opinión Técnica presentada por Lima Airport Partners S.R.L. sobre Endeudamiento Garantizado Permitido



Visto el Informe Nº 017-07-GRE-GAL-GS-OSITRAN y la Carta Nº LAP-JFP-2007-00024; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de su función prevista en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, así como en lo dispuesto en el Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 057-2006-PCM acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 017-07-GRE-GAL-GS-OSITRAN que emite opinión técnica favorable a la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido y propuesta de Garantías Permitidas del segundo financiamiento a favor del Bank of New York, solicitado por Lima Airport Partners S.R.L., con el objeto de completar la ejecución de las Mejoras relacionadas al Periodo Inicial de vigencia de la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; incluyendo las ampliaciones solicitadas por los señores Directores.
- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley Nº 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Comunicar el Informe Nº 017-07-GRE-GAL-GS-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

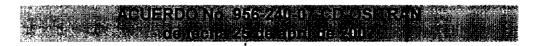
A

8





2. Solicitud de interpretación presentada por las Aerolíneas y la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) sobre los supuestos de revalidación de la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA)



Vistos el Informe Nº 021-07-GS-GAL-OSITRAN, así como las Cartas Nº 0023-2007-P/AETAI y Nº LAP.JAIS.2007.063.C; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 021-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúa y emite opinión sobre la solicitud de las Aerolíneas, respecto al cobro de la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) a pasajeros menores de dos (02) años de edad y las causas reconocidas por Lima Airport Partners (LAP) para la revalidación de la TUUA a los pasajeros; incluyendo las ampliaciones solicitadas por los señores Directores.
- b) Comunicar el presente Acuerdo y el Informe Nº 021-07-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), AETAI, Aerolíneas solicitantes, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 3. Solicitud de Aeropuertos del Perú S.A. para la ampliación del plazo de Contrato de Acceso.



Vistos el Informe Nº 208-07-GS-OSITRAN y la Carta Nº 225/2007/55/AdP; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 67º del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Informe Nº 208-07-GS-OSITRAN que evalúa la solicitud efectuada por la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. (ADP) respecto a la ampliación adicional del plazo para la suscripción de nuevos contratos provisionales bajo los mismos términos y condiciones que venía manejando CORPAC con los

4



No.







Usuarios Intermedios de los aeropuertos que le fueron entregados en concesión.

- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza a Aeropuertos del Perú S.A. (ADP) para que suscriba Contratos de Acceso provisionales con los Usuarios Intermedios de los aeropuertos que le fueron entregados en concesión; en los mismos términos que dichos usuarios hayan suscrito con CORPAC, por un plazo adicional de noventa (90) días hábiles.
- c) Notificar el Informe Nº 208-07-GS-OSITRAN, así como la resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior, a Aeropuertos del Perú S.A.
- d) Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales difunda la Resolución de Consejo Directivo, aprobada en la página web de OSITRAN.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las dieciocho horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

Márco Castillo Torres

Director

Javier Illescas Mucha Vicepresidente José Moquillaza Risco

Director

Juan Carlos Zevallos Ugarte

Presidente